

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, noviembre veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2022- 00457-00

Estudiada la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11, 84-3 del Código General del Proceso.

1. No se evidencia aportado el registro civil de nacimiento enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, el cual es el objeto de corrección. (Art 84-3 del Código General del Proceso).
2. No se aportó los documentos enunciados en el acápite de pruebas tales como, copia de la cedula de ciudadanía de la señora **ROSIRIS YOLIMA MENDOZA PINTO** y partida de bautismo de la mencionada demandante.
3. El poder para actuar es insuficiente, toda vez que la designación del juez se encuentra errada, siendo la correcta Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-11, 84 -3 del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

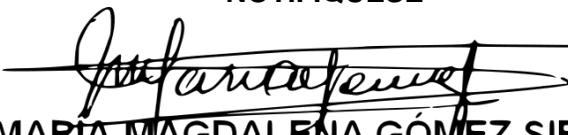
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor, para actuar **ANA CAROLINA MEJIA TURIZO**, sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito